



DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN EXPEDIENTE, PLIEGOS Y LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA

EXPTE. N.º: **Contratación Servicios 2024/4727 (G)**

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado del servicio de AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Análisis del tipo de contrato:

Tipo de contrato: SERVICIO	
Objeto del contrato: AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado abreviado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 79212000-3 “Servicios de auditoría” 79212300-6 “Servicios de auditoría legal de cuentas” 79212100-4 “Servicios de auditoría financiera”	
Valor estimado del contrato: 16.528,93 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 16.528,93 €	IVA%: 21
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 20.000,00 €	
Duración del contrato: SEIS MESES	Prórroga: No

SEGUNDO: Constan en el expediente los siguientes:

Documento	Fecha/N.º
1. Propuesta de inicio de expediente	24.05.2024
2. Providencia de Alcaldía	20.06.2024
3. Pliego de prescripciones técnicas	11.06.2024
4. Retención de Crédito	24.06.2024
5. Informe de insuficiencia de medios	25.06.2024
6. Pliego de Condiciones Administrativas	03.07.2024
7. Informe jurídico del servicio de contratación	02.08.2024
8. Informe de Secretaría General pliego y justificaciones del	02.09.20224

Firma 2 de 2
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023
 05/09/2024
 Francisco Javier Ochoa Caro
 Firma 1 de 2
 José Antonio Santos Perea
 04/09/2024
 Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



expediente	
9. Informe de fiscalización de la Intervención General en sentido favorable	03.09.2024
10. Informe con propuesta de resolución del servicio de contratación	04.09.2024
11. Informe de la Secretaría General en sentido favorable	04.09.2024

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 (*Letra d*) del número 4 del artículo 159 redactada por la disposición final séptima de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia («B.O.E.» 19 septiembre). Vigencia: 20 septiembre 2020 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— Los artículos 4 a 6, 18 a 24, 27 y 48 a 64 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva de Contratación).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que comporta por importe según presupuesto de licitación de 20.000,00 euros.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato y que se incluyen como Anexos a la presente Resolución y los proyectos de obra que obran en el expediente.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de

Firma 2 de 2	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	05/09/2024
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro
	Alcalde
	04/09/2024
	José Antonio Santos Perea

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Contratación

contratante:

- El/La Presidente/a, que será el/la Concejal/a de Hacienda o persona en quien delegue.

Vocales:

- El/La Sr. Secretario/a General o persona en quien delegue.
- El/La Interventor/a de fondos
- El/La Concejal/a del Área de Desarrollo Sostenible y Seguridad Ciudadana
- El/La Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas
- El/La Técnico en Prevención de Riesgos Laborales

Actuará como Secretario de la mesa el asesor jurídico del área de contratación.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, de lo que da fe el Secretario General, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Cumplase,
Alcalde
José Antonio Santos Perea

Doy fe,
El Secretario General Accidental
Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA A LICITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024
Alcalde			
Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





INDICE DEL PLIEGO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS DEL CONTRATO

Clausula 1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Clausula 2 OBJETO DEL CONTRATO

Clausula 3 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y TIPO LICITACIÓN

Clausula 4 EXISTENCIA DE CRÉDITO

Clausula 5 PLAZO DE EJECUCIÓN

Clausula 6 CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL

Clausula 7 PERFIL DEL CONTRATANTE

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Clausula 8 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Clausula 9 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Clausula 10 SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Clausula 11 PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Clausula 12 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Clausula 13 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Clausula 14 CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Clausula 15 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS

Clausula 16 SEGUROS

Clausula 17 CESIÓN DEL CONTRATO

Clausula 18 SUBCONTRATACIÓN

Clausula 19 PLAZOS Y PENALIDADES

Clausula 20 RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Clausula 21 ABONO DEL PRECIO

Clausula 22 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Clausula 23 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Clausula 24 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- Anexo II. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA ECONÓMICA
- Anexo III. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD (en su caso)
- Anexo IV. DECLARACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (en su caso)

Firma 2 de 2	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro 05/09/2024
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea 04/09/2024
Firma 1 de 2	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA A LICITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

ELEMENTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 1. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene naturaleza administrativa y en todo lo no previsto en este Pliego se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público(en adelante LCSP) , el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley, demás normativa de desarrollo, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tiene carácter contractual el presente pliego de cláusulas, y el de prescripciones técnicas que se adjunta y contiene prestaciones del contrato de SERVICIOS de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, se regulará por lo establecido en los artículos 311 a 313 de la LCSP para las prestaciones correspondientes al contrato de servicios. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de cada uno de los contratos, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. El presente Pliego de Cláusulas tiene carácter contractual, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, y la oferta que resulte adjudicada, prevaleciendo en caso de discrepancia las cláusulas del presente Pliego. Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

De igual forma deberá darse cumplimiento a la ley 22/2015 de 20 julio de Auditoría de cuentas; el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLAUSULA 2. Objeto del contrato

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





El presente pliego tiene por objeto recoger las condiciones administrativas, técnicas y económicas por las que se registrará el contrato derivado de la presente licitación. El objeto de la presente licitación será fijar los criterios a seguir en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de auditoría pública de la mercantil AQUALIA correspondientes a los ejercicios de 2021/2022/2023/2024, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Por todo lo expuesto, el presente Pliego tendrá por objeto definir y establecer las condiciones que servirán de base para la contratación de la prestación del servicio señalado en el objeto del contrato.

Código CPV: Código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) N°213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

<u>Código CPV:</u> 79212000-3 “Servicios de auditoría”
<u>Código CPV:</u> 79212300-6 “Servicios de auditoría legal de cuentas”
<u>Código CPV:</u> 79212100-4 “Servicios de auditoría financiera”

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego de Cláusulas Administrativas, del de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación.

Las especificaciones técnicas del servicio quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

No procederá la división en lotes, tal y como permite el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato se señalan las siguientes: a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico justificada en que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento. b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

CLAUSULA 3. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I (apartado 5), determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP. Se entenderá como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido el impuesto del valor añadido.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000€) IVA INCLUIDO.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I (apartado 4), y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

Asciende a la cantidad de dieciséis mil quinientos veintiocho euros con noventa y tres euros (16.528,93€).IVA EXCLUIDO.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



CLAUSULA 4. Existencia del crédito

Existe crédito adecuado suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

CLAUSULA 5. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del servicio objeto del contrato es de SEIS MESES.

El contratista está obligado a cumplir las obligaciones objeto del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 19 del presente pliego.

En el anexo I (apartado 8) se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se indique en el anexo I uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLAUSULA 6. Clasificación y solvencia.

Se exime a los licitadores de acreditar la Solvencia económica y financiera, y profesional o técnica tal como establece el artículo 159.6 de la LCSP.

CLAUSULA 7. Perfil del contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tarifa se encuentra en la Plataforma de Contratación del Estado.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Tarifa que figura en el apartado 32 del Anexo I al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el apartado 31 del Anexo I de este pliego.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del Anexo I al pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado 18 del Anexo I del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

CLAUSULA 9. Presentación de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente a través de la plataforma de contratación del Sector Público, mediante la presentación de un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en el que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de proposiciones será de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

9.1 Publicidad

El anuncio de licitación del contrato se hará público a través de la plataforma de contratos del sector público y en el perfil del contratante: <http://www.aytotarifa.com/index.php/perfil-contrante/ayuntamiento>.

En la plataforma de contratación del Sector Público se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria (en su caso).

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

9.2 Información a los licitadores

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 138.3 LCSP).

9.3 Confidencialidad

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato.

El contratista deberá respetar en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal tanto nacional como europea.

9.4 Forma de presentación de las ofertas

La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico, que contendrá la declaración responsable y proposición económica.

En el archivo electrónico los licitadores deberán incluir:

SOBRE(archivo único electrónico) Anexo II. DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION, PROPUESTA ECONOMICA Y DEMAS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) **Los datos básicos de la persona licitadora** se suministrarán conforme al modelo de Anexo II

b) **Declaración responsable sobre capacidad**

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentarán una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

3. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 15 LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

c) Declaración de confidencialidad

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo III.

d) Declaración de Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo IV del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el art. 69.3 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión

d) Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

CLAUSULA 10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado dicho trámite, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el apartado 18 del anexo I del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida o alternativamente si ha solicitado la inscripción en el mismo, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el presente pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

10.1 Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

10.2 Apertura de proposiciones

La apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





La Mesa de Contratación se constituirá en el día y hora que se publicará con antelación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarifa, en la plataforma de contratación del estado, dentro de los quince días naturales siguientes al que finalice el plazo de presentación de proposiciones,

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa y la proposición económica.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas a comprobar que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

10.3 Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

10.4 Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 del Anexo I al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

10.4.1. Capacidad de obrar

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

10.4.2. Bastanteo de poderes

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades de la representante debidamente bastanteada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Tarifa. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Secretaría General los siguientes documentos:

- DNI del representante.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





-Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

-Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

10.4.3. Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

10.4.4. Uniones temporales de empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

10.4.5. Obligaciones tributarias y con la seguridad social

Obligaciones tributarias:

- Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tarifa. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

10.5 Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse una vez aportada la documentación requerida y fiscalizado el expediente en su caso.

El contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 11. Persona responsable del contrato

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato, así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

CLAUSULA 12. Condiciones de ejecución

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique, con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

CLAUSULA 13. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I apartado 23 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras, las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 14. Confidencialidad y protección de datos.

14.1 Confidencialidad

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo III, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Anexo I apartado 30 se establezca un plazo mayor.

14.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

14.3 Tratamiento de datos personales

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de ese carácter, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

La empresa adjudicataria se obligará a cumplir con las disposiciones de la vigente normativa sobre protección de datos personales, especialmente en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa aplicable, complementaria o conexas, actualmente vigente o que se apruebe en un futuro.

El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente de la señalada.

Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), de 27 de abril de 2016. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por el RGPD, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

A este respecto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación, antes del inicio de los trabajos, una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

Una vez realizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante del contratista y por un técnico municipal del Departamento que haya iniciado el expediente de contratación en la que consten tales circunstancias.

En caso de producirse una brecha de seguridad sobre los datos personales objeto de tratamiento, el/la adjudicatario/a informará de forma inmediata a nombre de nuestra empresa, para que esta lo comunique en un plazo máximo de 72 horas a la autoridad de control pertinente y a los afectados si fuera necesario, y se adoptarán inmediatamente las medidas tendentes a erradicar o minimizar las consecuencias derivadas de la brecha de seguridad.

El/la adjudicatario/a, como encargado de tratamiento, comunicará al responsable de Fichero en un plazo máximo de cuatro días hábiles cualquier petición de ejercicio de derechos que reciba y será el responsable de Tratamiento quien dará contestación a la misma.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada del servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

CLAUSULA 15. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona licitadora respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en los términos previsto en la cláusula 19, si así se indica en el Anexo I apartado 28.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 23 del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Contratación

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la prestación del servicio, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

CLAUSULA 16. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad , así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Anexo I apartado 16.

CLAUSULA 17. Cesión del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I apartado 25.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



CLAUSULA 18. Subcontratación

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el Anexo I apartado 24 se especificará si, en los servicios o trabajos de colocación o instalación derivados del objeto del contrato, hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión a la normativa laboral, social, medioambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

En el Anexo I apartado 24 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indicaran en el Anexo I.

CLAUSULA 19. Plazos y penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I apartado 8, así como de los plazos parciales que puedan señalarse en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I apartado 28 se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I apartado 28 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



Cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo.

CLAUSULA 20. Recepción.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I apartado 8, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los servicios prestados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los servicios prestados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la subsanación de dichos servicios no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazarlos dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

Transcurrido el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los servicios suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida si esta hubiera sido exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

CLAUSULA 21. Abono del precio.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





21.1 Derecho a abono del precio.

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I apartado 7 de una sola vez a la prestación del servicio o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I del presente pliego, así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

21.2 Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo I apartado 7.

21.3 Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

21.4 Abono de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios efectuados entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

CLAUSULA 22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I apartado 26 del presente pliego se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, no tendrán la consideración de modificaciones los incrementos en el número de unidades a suministrar sobre las previstas en el contrato, hasta el límite del 10% del precio del contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que así se haya establecido en el Anexo I del pliego y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

CLAUSULA 23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

23.1 Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

23.2 Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo 1 apartado 29 del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2			

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

CLAUSULA 24. Prerrogativas de la administración, jurisdicción y recursos.

1.1 Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Contratación

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, siempre que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

1.2 Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

ANEXO I

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA A LICITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

1. Definición del objeto del contrato.

El objeto de la presente licitación será fijar los criterios a seguir en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de auditoría pública de la mercantil AQUALIA correspondientes a los ejercicios de 2021/2022/2023/2024.

Código CPV: 79212000-3 "Servicios de auditoría"
Código CPV: 79212300-6 "Servicios de auditoría legal de cuentas"
Código CPV: 79212100-4 "Servicios de auditoría financiera"

División en lotes: NO

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La necesidad del objeto del contrato nace de contar con la prestación del servicio de auditoría de cuentas y control interno de la empresa concesionaria del ciclo integral del agua en Tarifa. El objeto del contrato está constituido por la prestación por parte de la empresa adjudicataria de los servicios profesionales de auditoría para los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 de conformidad con las disposiciones vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2. Órganos administrativos.

Órgano de contratación:

Denominación: alcalde-presidente Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)

Dirección postal: Plaza de Santa María s/n, 11380

DIR3: L01110355

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz)

Dirección postal: Plaza de Santa María s/n, 11380

Oficina contable:

Denominación: Departamento de Intervención.

DIR3: L01110355

3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Hacienda

Se nombrará por el órgano de contratación junto a la figura del responsable del contrato.

4. Valor Estimado del contrato

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el IVA, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos previstos a licitadores. El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Asciede a la cantidad de dieciséis mil quinientos veintiocho euros con noventa y tres céntimos (16.528,93€).IVA EXCLUIDO.

5. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara .

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, estando exento el Impuesto sobre el Valor Añadido, y será adecuado al mercado.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000€) IVA INCLUIDO.

Consta disponibilidad presupuestaria en la partida: 161 22706

6. Revisión de precios.

Procede: NO.

7. Régimen de pagos.

Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del trabajo.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

8. Plazo de ejecución.

Plazo total : 6 meses (seis meses)

Posibilidad de prórroga: NO

Plazo de garantía: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, no se establece plazo de garantía.

9. Facultades de la Administración.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: Conforme Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

10. Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado.

Criterios de adjudicación: Se atiende a varios criterios de adjudicación valorables de forma automática.

Sujeto a regulación armonizada: NO.

11. Solvencia económica, financiera y técnica.

Acreditación de la solvencia: NO

Firma 2 de 2	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



Según lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

12. Habilitación empresarial.

Procede: SI.

Los licitadores deberán encontrarse inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, estas habilitaciones se verificarán con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos. Asimismo, cuando ésta exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán cumplir con estos requisitos

13. Garantía provisional.

Procede: NO.

14. Garantía definitiva.

Procede: NO.

Según lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

15. Garantía complementaria.

Procede: NO

16. Pólizas de seguros.

Procede: NO

17. Forma de las proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en un Único sobre(archivo electrónico único) de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al Anexo II, en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

18. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación económico y criterios por mejoras.

Mejor oferta económica Se valorará hasta un máximo de 80 puntos sobre el total, el mejor precio ofertado por los licitadores, el resto de las ofertas serán valoradas mediante una proporción inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = 80 * OFM / OL$

P: Puntuación obtenida

OFM: MEJOR OFERTA PROPUESTA

OL: OFERTA DEL LICITADOR A VALORAR

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





Criterios de valoración por mejoras Se valorará hasta un máximo de 20 puntos sobre el total, la experiencia adicional como auditor inscrito al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Experiencia socio auditor adicional Hasta 5 puntos (mínimo establecido. 5 años)

Experiencia jefe equipo adicional Hasta 5 puntos (mínimo establecido. 5 años)

Experiencia técnico ayudante adicional Hasta 5 puntos (mínimo establecido. 3 años)

Experiencia ingeniero ayudante Hasta 5 puntos (mínimo establecido. 3 años)

(Se otorgará un punto por cada año adicional como auditor inscrito a partir del mínimo exigido hasta un máximo de 5 puntos por cada miembro del equipo profesional señalado).

**Deberá adjuntarse al anexo II la acreditación de la antigüedad para su correspondiente valoración: Inscripción/alta del auditor en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

19. Ofertas anormalmente bajas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

20. Admisibilidad de variantes.

Procede: NO.

21. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Procede: NO.

22. Órgano de valoración de criterios subjetivos.

Procede: NO.

23. Condiciones especiales de ejecución.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato, de conformidad con el artículo 202 LCSP son las siguientes:

“Cuando la ejecución del contrato implique la cesión de datos por el ayuntamiento de Tarifa al contratista, será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, obligación contractual que tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”

24. Subcontratación.

Subcontratación: NO se establecen normas especiales de subcontratación de conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP.

No obstante, la celebración de subcontratos estará sometida a lo establecido en el artículo 215.2 de la LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO.

Pago directo a los subcontratistas: NO.

25. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

26. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: NO.

27. Suspensión.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

28. Penalidades.

Los servicios técnicos municipales emitirán informes cuando observen incumplimientos de las obligaciones del contrato o deficiencias en el servicio , indicando los hechos y motivos de los mismos. El informe se notificará al representante del adjudicatario.

En base a estos informes, el Ayuntamiento incoará un expediente sancionador por el órgano de contratación competente.

El procedimiento que determine la imposición de las sanciones y penalizaciones, en su caso, se ajustará a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29. Causas de resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apartado 23 de este anexo.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





30. Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

31. Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 12 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

32. Perfil de contratante.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Tarifa es:

<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma/perfilContratante>

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024
Alcalde		Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OFERTA ECONÓMICA

D. _____, NIF. _____, con domicilio en la C/ _____, C.P. _____ de: _____, Teléfonos de contacto. _____ Correo electrónico: _____ En nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - NIF: _____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P. _____ de: _____, teléfonos: _____, Email. _____ En su calidad de: _____ según acredita mediante Escritura de Apoderamiento núm.: _____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____ Notario de: _____.

Declara bajo su personal responsabilidad las manifestaciones siguientes:

Primero: Que conoce y acepta todas las disposiciones del presente Pliego de condiciones

Segundo: Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, la cual tiene plena capacidad de obrar, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en alguna prohibición de contratar de las previstas en el 71 de la LCSP. (En su caso, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP). (Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.) (En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.)

Tercero: Que, con carácter general, no se encuentre comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Quinto: Que cuenta con las habilitaciones y autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad.

Sexto: Que garantiza que, tanto su personal como la actividad a realizar, se ajustan en todo momento a la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y que tiene implantado un sistema de prevención de riesgos laborales de acuerdo a dicha Ley.

Séptimo: Que tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil (si procede).

Octavo: Que, en caso de ser una empresa, con más de 50 trabajadores, tiene elaborado y aplicado un plan de igualdad conforme al Art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Noveno: Que, en caso de ser una empresa extranjera, se somete al fuero español.

Décimo: Que, en caso de ser una UTE, declara el compromiso de constitución de la unión.

Undécimo: Que el mismo y la sociedad que representa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios necesarios para la correcta ejecución del mismo.

MANIFIESTO, que estoy enterado del expediente de contratación y de la convocatoria para la adjudicación del SERVICIO DE AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO, CUENTAS ANUALES Y CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA A LICITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Contratación

-Se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de _____ euros al que corresponde por IVA la cuantía de _____ euros, totalizándose la oferta en _____ euros.

- Mejoras aportadas para su valoración:

Experiencia socio auditor adicional *Experiencia adicional* (____ años)
Experiencia jefe equipo adicional *Experiencia adicional* (____ años)
Experiencia técnico ayudante adicional *Experiencia adicional* (____ años)
Experiencia ingeniero ayudante *Experiencia adicional* (____ años)

*La experiencia adicional como auditor inscrito en el ROAC deberá acreditarse y adjuntar dicha acreditación a este anexo para su correspondiente valoración en base a los criterios de adjudicación señalados en el pliego administrativo en el apartado 18 del anexo I.

Fecha y firma

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



D^a./D., con D.N.I. núm., en nombre y representación de ... con NIF.....

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

Firma 2 de 2		Francisco Javier Ochoa Caro		05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2		José Antonio Santos Perea		04/09/2024	Alcalde

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Contratación

en..... y NIF nº....., en calidad de (1),
..... y bajo su personal responsabilidad. D^o./D.
....., mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en
representación de la empresa....., con domicilio social
en....., y NIF nº..... en calidad de (1),
..... y bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo
establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación
del expediente (3)

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La
participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ %.
_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a
_____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1 Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

2 Indicar cargo y empresa.

3 indicar el número del expediente

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “AUDITORÍA
TÉCNICA DEL SERVICIO, DE CUENTAS ANUALES Y
CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN TARIFA”**

Firma 1 de 2 José Antonio Santos Perea	Firma 2 de 2 Francisco Javier Ochoa Caro
04/09/2024	05/09/2024
Alcalde	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETO	3
3. TRABAJOS A REALIZAR	4
3.1. AUDITORÍAS ANUALES	4
3.1.1. AUDITORÍA ANUAL DE CUENTAS	4
3.1.2. AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO EN BASE AL R.D. 424/2017 ...	4
3.1.3. AUDITORÍA DEL SERVICIO	4
3.2. AUDITORÍAS DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO TRIMESTRALES.....	4
4. CONDICIONES DEL SERVICIO.....	5
5. FASES DE LOS TRABAJOS.....	5
6. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	6
7. INFORMES A EMITIR.....	6
8. CRONOLOGÍA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO	6
9. EQUIPO DE TRABAJO	7
10. NORMATIVA VIGENTE	8
11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	8
12. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITADORES.....	10
13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	10

Firma 1 de 2 José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	05/09/2024	Francisco Javier Ochoa Caro
Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



1. ANTECEDENTES

La mercantil FCC AQUALIA es la empresa encargada de la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua en el término municipal de Tarifa. Las necesidades a cuya satisfacción se dirige esta contratación vienen determinadas por la obligación de contar con los preceptivos informes de auditoría, tanto de cuentas anuales, servicio técnico prestado como de procedimientos de contratación, tal y como se establece en las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Por todo ello, se considera necesario contratar a una empresa especializada en este tipo de trabajos, que disponga de la experiencia y medios adecuados para su correcta ejecución.

2. OBJETO

El presente procedimiento de contratación tiene por objeto la selección de la empresa que prestará los servicios de auditoría pública de la mercantil AQUALIA correspondientes a los ejercicios de 2021, 2022, 2023 y 2024, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estas auditorías engloban son las siguientes:

- **AUDITORÍA DE CUENTAS**, cuyo objetivo es la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- **AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO** en base al *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*. En particular, se engloban las siguientes modalidades:
 - ✓ **AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO**, cuyo objetivo es el de proporcionar una valoración independiente del cumplimiento de la

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	





prestación del servicio con especial incidencia en los siguientes aspectos:

- Rendimiento hidráulico del sistema en las anualidades objeto de la auditoría
 - Control de altas y bajas en los contratos durante las mismas anualidades
 - Cumplimiento de las prestaciones comprometidas en la concesión y pliegos que la regulan
- ✓ Control de fraudes detectados con especial incidencia sobre el propio personal adscrito al servicio.
- ✓ AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, cuyo objetivo es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que son de aplicación.
- ✓ AUDITORÍA OPERATIVA, cuyo objetivo es el de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.
- ✓ AUDITORÍA DE IGUALDAD RETRIBUTIVA entre hombres y mujeres, en base al cumplimiento del [Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre](#).

El alcance completo de las auditorías de control interno será definido por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en cada uno de los ejercicios.

3. TRABAJOS A REALIZAR

3.1. AUDITORÍAS ANUALES

3.1.1. AUDITORÍA TÉCNICA DEL SERVICIO.

La auditoría técnica del servicio de cada uno de los ejercicios que se contemplan

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



en la presente licitación (2021, 2022, 2023 y 2024) se realizará de forma completa en relación con el cumplimiento de las prestaciones comprometidas en el Pliego que rige la concesión.

3.1.2. AUDITORÍA ANUAL DE CUENTAS

La auditoría anual de cuentas de cada uno de los ejercicios que se contemplan en la presente licitación (2021, 2022 y 2023) se realizará de forma completa en dos etapas dentro del año fiscal, de modo que la primera de ellas comprenda el periodo comprendido entre los meses de enero y septiembre, ambos inclusive, del año en cuestión, y la otra el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre, ambos inclusive.

En esta última etapa, además, se realizará la valoración conjunta de ambos periodos, a los efectos de aunar los mismos de cara a la presentación de las cuentas anuales del ejercicio.

3.1.3. AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO EN BASE AL R.D. 424/2017.

El alcance completo de esta auditoría será fijado de forma previa por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para cada uno de los años a auditar durante el presente contrato (2021, 2022 y 2023).

El informe final de auditoría de esta auditoría deberá entregarse a AQUALIA en un periodo máximo de dos meses desde la finalización de la misma.

3.1.4. AUDITORÍA IGUALDAD RETRIBUTIVA – CUMPLIMIENTO R.D. 902/2020

La auditoría de cumplimiento de la igualdad retributiva en AQUALIA se realizará igualmente para cada una de las anualidades.

3.2. AUDITORÍAS DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO TRIMESTRALES

Independientemente de las auditorías anuales definidas en los apartados anteriores, el equipo auditor realizará durante un período máximo de un año y TRIMESTRALMENTE auditorías de seguimiento. Estas auditorías se realizarán DE FORMA PRESENCIAL en las oficinas de AQUALIA durante, al menos, el 50% del tiempo.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





Los objetivos de estas auditorías trimestrales son fundamentales los siguientes:

- o Seguimiento y control de procesos y formas de trabajo implantadas tras recomendaciones de informes de auditoría anteriores.
- o Seguimiento y control de la forma de trabajo, procesos y de criterios a evaluar posteriormente en las auditorías anuales.

4. FASES DE LOS TRABAJOS

Si bien la metodología final a emplear será la que determine desde el Ayuntamiento de Tarifa, en el transcurso de la ejecución de los trabajos de cada auditoría se diferenciarán las siguientes fases:

1. Fase de planificación: Alcance y metodología a seguir.
2. Fase de ejecución: Desarrollo de los trabajos previamente determinados, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
3. Fase de cierre y emisión del informe: Donde las normas de auditoría establecen la obligación del auditor de comunicar las posibles debilidades del control interno y proponer sugerencias de mejora y cualquier otro comentario que considere de interés.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

La ejecución de los trabajos de cada auditoría se llevará a cabo en las oficinas de AQUALIA para favorecer un acceso ágil a la información y documentación que se requiera.

La coordinación y el seguimiento de cada auditoría será ejercida por la dirección del departamento correspondiente y por los miembros que designe la empresa adjudicataria.

Ambas partes podrán reunirse en cualquier momento si alguna de las dos lo considera oportuno y en función del desarrollo del trabajo y deben estar en contacto permanente por si surge cualquier consulta o confirmación de criterios establecidos a lo largo de cada ejercicio.

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



6. INFORMES A EMITIR

La empresa adjudicataria entregará a la finalización de cada una de las auditorías:

- Borrador del informe de auditoría, previo al informe definitivo.
- Informe, en su caso, de las deficiencias significativas identificadas en el sistema de control interno de El Ayuntamiento de Tarifa durante la auditoría, integrando las recomendaciones oportunas.
- Informe de auditoría definitivo.

7. CRONOLOGÍA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

La cronología prevista de las auditorías anuales a realizar, independientemente de las auditorías trimestrales de revisión y seguimiento, es la que se muestra a continuación:

TIPO AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO
CUENTAS ANUALES	Año 2021 completo
	Año 2022 completo
	Año 2023 completo
CONTROL INTERNO SEGÚN R.D. 424/2017	Año 2021 completo
	Año 2022 completo
	Año 2023 completo
AUDITORÍA TÉCNICA	Año 2021 completo
	Año 2022 completo
	Año 2023 completo
	Año 2024 hasta 30 de junio
IGUALDAD RETRIBUTIVA SEGÚN R.D. 902/2020	Año 2021 completo
	Año 2022 completo
	Año 2023 completo

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	Alcalde	04/09/2024	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	



Se estima un plazo para la ejecución de los trabajos de seis meses (6)

8. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo auditor deberá estar formado, como mínimo, por el siguiente equipo profesional:

- **Un socio-director** que deberá contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la realización de trabajos de auditoría financiera de entidades del sector público destinadas a comprobar el idóneo funcionamiento de las mismas (auditoría de regularidad contable, de cumplimiento, de control interno y análisis económico-financiero).
- **Un jefe de equipo,** que deberá ser un profesional cualificado, con titulación superior en Derecho o Económicas o similar. Deberá contar con cinco (5) años o más de experiencia en la realización de auditoría financiera de entidades del sector público destinadas a comprobar el idóneo funcionamiento de las mismas (auditoría de regularidad contable, de cumplimiento, de control interno y análisis económico-financiero).
- **Un técnico-ayudante,** que deberá tener titulación universitaria superior. Además, una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditoría financiera de entidades del sector público destinadas a comprobar el idóneo funcionamiento de las mismas (auditoría de regularidad contable, de cumplimiento, de control interno y análisis económico-financiero).
- **Un Ingeniero-ayudante** que deberá tener titulación universitaria (Ingeniero Civil, ICCP o Ingeniero Industrial). Además, una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías técnicas de empresas relacionadas con el ciclo integral del agua

Todo el personal empleado en la ejecución de los trabajos, deberá reunir las debidas condiciones de competencia y comportamiento que, a juicio del Ayuntamiento de Tarifa, sean requeridos.

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de las personas que, reuniendo los requisitos exigidos, quedarán adscritas a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto de contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento de Tarifa, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y la persona adscrita al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Supervisar el correcto desempeño por parte de la persona de las funciones que tienen encomendadas.
- Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la persona adscrita a la ejecución del contrato.

9. NORMATIVA VIGENTE

Teniendo siempre presente, que todas las actuaciones durante el desarrollo del contrato han de llevarse a cabo con el máximo rigor en el cumplimiento de la Normativa Vigente; se han de tener en cuenta entre otros, a modo enunciativo que no limitativo, los siguientes:

- Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas y el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (según su ámbito temporal de vigencia).
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de

Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





Comercio.

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y Reglamento de desarrollo.
- Cualquier otra normativa que resultase de aplicación para la prestación del servicio.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos los medios materiales que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- Serán por cuenta de la empresa adjudicataria los gastos derivados de los distintos desplazamientos que deba realizar para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato.
- La empresa adjudicataria deberá estar en posesión de cuantas licencias, autorizaciones, permisos o títulos oficiales precise para cumplir con la prestación objeto del contrato, sin que pueda repercutir al Ayuntamiento de Tarifa coste alguno por este motivo, siendo de su cuenta todos los gastos y gestiones que deriven de su obtención.
Asimismo, la empresa adjudicataria se obliga a gestionar y conseguir a su costa cuantas autorizaciones, inscripciones y visados administrativos se exijan, conforme a la normativa en vigor.
- El Ayuntamiento de Tarifa podrá exigir la sustitución de cualesquiera medios materiales o personales destinados a la prestación del servicio si su desarrollo o comportamiento no fuera el correcto o si se observara poco cuidado en el desempeño de su cometido, comprometiéndose la licitadora a cumplir con tal sustitución.
- El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el responsable del contrato.

- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato y los cinco años posteriores al vencimiento de éste.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.
- El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que aquella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.
- La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- El Ayuntamiento de Tarifa facilitará a la empresa adjudicataria, cuando la tenga disponible y así se solicite, la información y documentación necesaria para desarrollar las actividades y prestar los servicios objeto del presente contrato.
- El adjudicatario deberá proporcionar toda la información que le sea requerida relacionado con este contrato.
- El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
José Antonio Santos Perea		Francisco Javier Ochoa Caro	
04/09/2024		05/09/2024	
Alcalde		Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024





haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Tarifa, la totalidad de su objeto.

- Las discrepancias en la interpretación de las condiciones del presente Pliego quedan condicionadas al juicio del Ayuntamiento de Tarifa.

11. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITADORES

Los licitadores deberán estar inscritos obligatoriamente en el R.O.A.C (Registro Oficial de Auditores de Cuentas).

12. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En materia de seguridad y salud, el adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud vigentes en el momento de la firma del contrato y de todas aquellas que puedan aparecer durante el transcurso del contrato.
- El adjudicatario deberá disponer, a su cargo, de todas las medidas de protección, señalización, protección individual o colectiva que se establezca en la normativa vigente o bien en los procedimientos internos de PRL del Ayuntamiento de Tarifa.
- Una vez resuelta la licitación y de forma previa a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar por escrito toda la documentación acredite el cumplimiento de toda la normativa de PRL que le aplica en un plazo máximo de 15 días antes de la firma del contrato.

Listado no exhaustivo de normativa sobre la que se solicitará documentación para comprobar su cumplimiento:

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como todos

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024



aquellos RD que la desarrollan, entre ellos:

- Real Decreto 486/97 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/97 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 773/97 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 1215/97 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
- Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

4. La documentación será revisada y aprobada por el departamento jurídico, técnico y de PRL del Ayuntamiento de Tarifa, la no presentación de la documentación en forma y plazo será posible motivo para la rescisión del contrato.
5. La documentación de PRL presentada por la empresa adjudicataria de forma previa al comienzo del trabajo podrá ser requerida de forma periódica por El Ayuntamiento de Tarifa. En el caso de contratar nuevo personal durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria deberá ponerlo en conocimiento del departamento de PRL de El Ayuntamiento de Tarifa y entregar toda la documentación de PRL de dicho personal para su aprobación por parte del departamento.
6. La empresa adjudicataria deberá notificar de forma inmediata al Ayuntamiento de Tarifa los accidentes graves, muy graves o mortales que se produzcan durante la ejecución de los trabajos realizados para El Ayuntamiento de Tarifa y una notificación mensual (durante los primeros diez días hábiles de cada mes) de los accidentes leves con baja, sin baja o incidentes ocurridos durante el mes anterior en la ejecución de los trabajos realizados para El Ayuntamiento de Tarifa.
7. El Ayuntamiento de Tarifa podrá ejercer su derecho a paralizar los trabajos en

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
Firma 2 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Contratación

caso de observar un incumplimiento por parte del adjudicatario de las medidas de seguridad contenidas en la Reglamentación vigente, así como en cualquiera de los procedimientos de trabajo internos vigentes en El Ayuntamiento de Tarifa, si se está poniendo en situación de riesgo tanto al personal como a las instalaciones o a terceros. Así mismo, los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria podrán paralizarse temporal o definitivamente por riesgos surgidos en la ejecución del trabajo, tanto para sus trabajadores como para el personal de El Ayuntamiento de Tarifa o terceros. En estos supuestos la empresa adjudicataria no podrá justificar una modificación del precio acordado ni una variación en el plazo de realización de los trabajos obligatorios. Las pérdidas ocasionadas por la paralización correrán a cargo del contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera plantear EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

8. El adjudicatario será responsable civil y administrativamente, de las faltas que cometan sus trabajadores y empleados y así también, quedará obligado al resarcimiento de daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la negligente, o defectuosa prestación de los servicios, o en general por el funcionamiento de los mismos, por dolo o por culpa, independientemente de que recaigan sobre bienes, personas, o instalaciones tanto particulares como municipales, sin perjuicio de las sanciones contractuales que puedan imponérsele al adjudicatario.
9. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en la normativa de PRL o bien en alguno de los procedimientos internos de El Ayuntamiento de Tarifa así como la no aportación de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa en PRL, según la gravedad del incumplimiento, será motivo suficiente para que El Ayuntamiento de Tarifa pueda resolver el presente contrato con las consecuencias que de ello se deriven o bien para retener los pagos pendientes de realizar al adjudicatario hasta que se subsane la deficiencia. Como guía para la establecer la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea	04/09/2024	Alcalde
	Francisco Javier Ochoa Caro	05/09/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	1cc4dc1449f84982beb36c958d867267001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2361 - Fecha Resolución: 04/09/2024

